DOSSIER FIDELITAS

Fidelitas

COPPARONI S.A.

Informe realizado a pedido de YPF S.A.

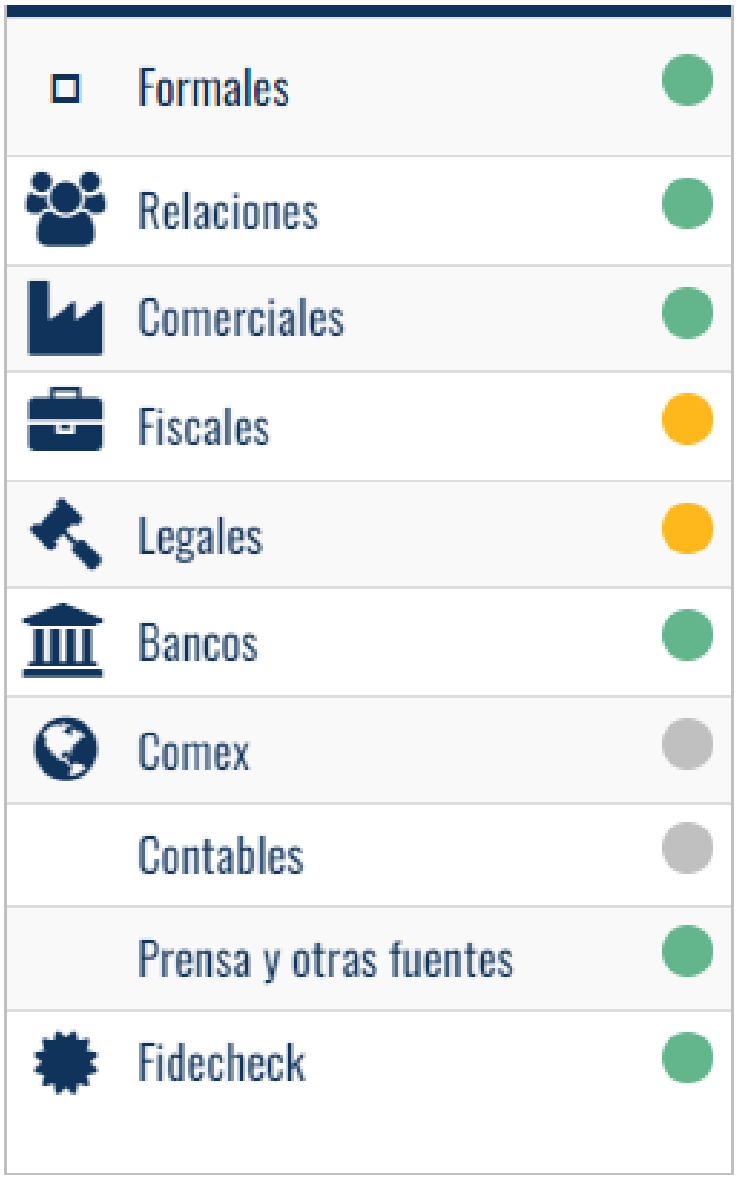
ARGENTINA

Julio 2022

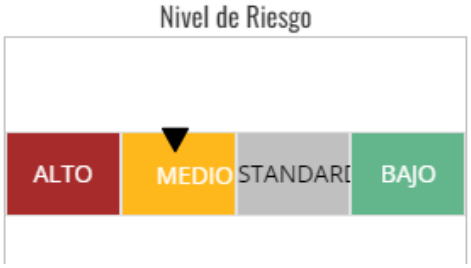
Esta información es confidencial y de uso exclusivo de quien la solicita. Su finalidad es meramente orientativa en decisiones crediticias. No implica juicio de valor ni de solvencia de los informados. Su evaluación y las decisiones que el cliente tome son ajenas a Fidelitas.

1- Resumen Ejecutivo

1.1 CALIFICACIÓN Y EVALUACIÓN







1.2. CONCLUSIÓN:

COPPARONI S.A. es una empresa familiar de Logística y Transporte de Cargas, inscripta en el año 1993 en Luzuriaga, Provincia de Mendoza. Sus socios son: COPPARONI RAUL JUAN y COPPARONI HECTOR LINO. Operan bajo normas de Calidad ISO 9001 e ISO 39001. De acuerdo con fuentes externas, cuenta con aproximadamente 140 empleados. Tiene afiliación vigente PREVENCION ART, no presenta sanciones laborales publicadas en el listado REPSAL ni deuda exigible en Aportes y Contribuciones de Seguridad Social. Opera normalmente con los Bancos, sin registrar cheques rechazados por Sin Fondos. Desde el punto de vista fiscal, el Informe Estado de Deuda Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires informa deuda en Categoría 3 (Mayor a $10.000) y su similar de la Provincia de Córdoba indica Deuda en Situación Irregular. Registra 1 juicio en su contra (ver detalle). No presenta cuestiones de Integridad y tampoco Notas de Prensa Negativa. No se detectó información contable.
De acuerdo a lo expresado, y al no disponer de información contable, sugerimos operar con cautela.

Contenidos

1- RESUMEN 2

1.1 CALIFICACIÓN Y EVALUACIÓN 2
1.2. CONCLUSIÓN: 3

2- DATOS ORGANIZACIONALES 6

2.1 CONSTITUCIÓN / ESTATUS JURÍDICO / DOMICILIOS / TELÉFONOS/ ESTATUTO 6
2.2 RESEÑA HISTÓRICA / GENERALIDADES 7
2.3 MISIÓN, VISIÓN Y VALORES 7
2.4 INFORMACIÓN ADICIONAL / DATOS DE INTERÉS 7
2.4.1 Certificado Fiscal para Contrataciones de la Administración Nacional 7
2.4.2 Constancia de inscripción AFIP/IIBB/Ganancias 8
2.5 MARCAS / PATENTES / LICENCIAS 9
2.6 ORGANIGRAMA DE LA COMPAÑÍA 9
2.7 ESTRUCTURA SOCIETARIA Y VINCULACIONES 9
2.7.1 Socios / Accionistas 9
2.7.2 Vinculaciones / Empresas Relacionadas 9
2.7.3 Directivos 9
2.7.4 Antecedentes de Principales Directivos 10
2.8 ACTIVOS 11
2.8.1 Inmuebles / Rodados 11
2.9 PUBLICACIONES OFICIALES 11
OTRAS PUBLICACIONES 14
2.10 CERTIFICACIONES 16
2.10.1 Certificaciones de Calidad 16
2.10.2 Distinciones Obtenidas 17
2.10.3 Programas de Responsabilidad Social Empresaria 17
2.11 EVOLUCIÓN MENSUAL/ DETALLE DE PERSONAL CONTRATADO 17
2.12 EVOLUCIÓN MENSUAL/ DETALLE DE PERSONAL SUB- CONTRATADO 17

3- SITUACIÓN COMERCIAL 18

3.1 PRODUCTOS/SERVICIOS Y ANTIGÚEDAD EN EL MERCADO 18
3.2 DETALLES Y EVOLUCIÓN DE COMPRAS Y VENTAS 18
3.3 VENTAS A YPF S.A. 18
3.4 COMPRAS ANUALES 18
3.5 PROVEEDORES 19
3.6 CLIENTES 19
3.7 SEGUROS 19
3.7.1 Registro de contratos con las ART 19
3.7.2 Contratos extinguidos por falta de pago 20
3.7.3 Otros Seguros contratados 20

4- COMERCIO EXTERIOR 21

4.1 IMPORTACIONES 21
4.2 EXPORTACIONES 21

5- SITUACIÓN BANCARIA 22

5.1 CHEQUES RECHAZADOS 22
5.2 CENTRAL DE DEUDORES 22
5.3 NIVEL DE ENDEUDAMIENTO INFORMADO 23

6- SITUACIÓN JUDICIAL COMERCIAL 24

6.1 CARÁTULAS DE JUICIOS COMERCIALES COMO DEMANDADO (*) 24
6.2 CARÁTULAS DE JUICIOS COMERCIALES COMO DEMANDANTE (*) 24
6.3 FISCALES Y PREVISIONALES 24
6.3.1 Detalle de Inscripciones Fiscales 24
6.3.2 Informe Estado de Deudas por Provincia 24
6.3.3 Embargos 25
6.3.4 Otra información Fiscal o Previsional de Interés 25
6.3.5 Deuda exigible en Aportes y Contribuciones de Seguridad Social 25

7- INTEGRIDAD 26

7.1 INTEGRIDAD 26
7.2 INFORMACIÓN DE PRENSA NEGATIVA 26

8- ESTADOS CONTABLES 27

8.1 DATOS CONTABLES 27

2- Datos Organizacionales

2.1 CONSTITUCIÓN / ESTATUS JURÍDICO / DOMICILIOS / TELÉFONOS/ ESTATUTO

Razón Social	COPPARONI SOCIEDAD ANONIMA.
CUIT	30-67635148-1.
Domicilio	RODRIGUEZ PEÑA 1000, (5513), LUZURIAGA, MENDOZA, ARGENTINA
Posibles teléfonos	(0261) 493-1481/493-1484 - 2614930827 - 2614931481 - 2614931484 - 4972898
Actividad	492229 - SERVICIO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE MERCADERÍAS A GRANEL N.C.P. 012110 - CULTIVO DE VID PARA VINIFICAR 473000 - VENTA AL POR MENOR DE COMBUSTIBLE PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS 492221 - SERVICIO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CEREALES 492240 - SERVICIO DE TRANSPORTE POR CAMIÓN CISTERNA
Forma Jurídica	SOC. ANONIMA
Fecha de Inscripción	22/11/1993
Fecha de Contrato Social	01/07/1993
Capital	$ 20 000
Cantidad Empleados	140 Aprox.
Domicilio Legal	RODRIGUEZ PEÑA 1000, (5513), LUZURIAGA, MENDOZA, ARGENTINA
Otros posibles domicilios, vinculados, o eventuales.	JUAN MARIANI 8185, (7600), MAR DEL PLATA RODRIGUEZ PEÑA 1000, (5513), LUZURIAGA, MENDOZA, ARGENTINA

2.2 RESEÑA HISTÓRICA / GENERALIDADES

COPPARONI S.A. cuenta con una trayectoria de más de 60 años en el rubro de Logística y Transporte de Cargas Nacionales e Internacionales, con una flota de más de 100 unidades, dedicadas a prestar distintos tipos de servicios.

Con la expansión de la compañía, en el año 2002 nace TAEX SPA, quien fortalece su cimientos en la región de Los Andes, Chile, con el objetivo de posicionarse al igual que en Argentina, como una base logística de transporte Internacional.

2.3 MISIÓN, VISIÓN Y VALORES

Misión:

“Proveer a nuestros clientes de la necesaria capacidad logística a través de vehículos, infraestructura, personal y métodos, orientada por prácticas de excelencia en las disciplinas de seguridad vial, calidad y medio ambiente.”

2.4 INFORMACIÓN ADICIONAL / DATOS DE INTERÉS

2.4.1 Certificado Fiscal para Contrataciones de la Administración Nacional

No se detectó información.

2.4.2 Constancia de inscripción AFIP/IIBB/Ganancias

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

AFIP

Comarb
COMISIÓN ARBITRAL DEL CONVENIO MULTILATERAL

COPPARONI SOCIEDAD ANONIMA CUIT: ***30-67635148-1***

Forma Jurídica: ***SOC. ANONIMA***

Fecha Contrato Social: ***01-07-1993***

IMPUESTOS/REGIMENES NACIONALES REGISTRADOS Y FECHA DE ALTA

IVA	11-1993
REG. SEG. SOCIAL EMPLEADOR	07-1994
GANANCIAS SOCIEDADES	01-2000
BP-ACCIONES O PARTICIPACIONES	05-2003
REG. INF. - PARTICIPACIONES SOCIETARIAS	01-2007
REG. INF. - CITI - COMPRAS	04-2011
REG. INF. - PRESENTACION DE ESTADOS CONTABLES EN FORMATO PDF	01-2010

Contribuyente no amparado en los beneficios promocionales INDUSTRIALES establecidos por Ley 22021 y sus modificatorias 22702 y 22973, a la fecha de emision de la presente constancia.

Esta constancia no da cuenta de la inscripción en:
- Impuesto Bienes Personales y Exteriorización - Ley 26476: de corresponder, deberán solicitarse en la dependencia donde se encuentra inscripto.
- Impuesto a las Ganancias: la condición de exenta, para las entidades enunciadas en los incisos b), d), e), f), g), m) y r) del Art. 20 de la ley, se acredita mediante el "Certificado de exención en el Impuesto a las Ganancias" - Resolución General 2681.
- Aporte Solidario: de corresponder, deberá solicitarse en la dependencia donde se encuentra inscripto.
- Responsable Deuda Ajena Aporte Solidario: de corresponder, deberá solicitarse en la dependencia donde se encuentra inscripto.

ACTIVIDADES NACIONALES REGISTRADAS Y FECHA DE ALTA

Actividad principal:	*492229 (F-883) SERVICIO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE MERCADERÍAS A GRANEL N.C.P.*	Mes de inicio: *11/2013*
Secundaria(s):	*473000 (F-883) VENTA AL POR MENOR DE COMBUSTIBLE PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS*	Mes de inicio: *11/2013*
	492240 (F-883) SERVICIO DE TRANSPORTE POR CAMIÓN CISTERNA	Mes de inicio: *04/2014*
	492221 (F-883) SERVICIO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CEREALES	Mes de inicio: *06/2021*
	12110 (F-883) CULTIVO DE VID PARA VINIFICAR	Mes de inicio: *06/2021*

Mes de cierre ejercicio comercial: ***5***

DOMICILIO FISCAL - AFIP

RODRIGUEZ PEÑA 1000
LUZURIAGA
5513-MENDOZA

IMPUESTOS PROVINCIALES - FECHA DE ALTA

IIBB CONVENIO MULTILATERAL - ACTIVO	*01/1999*

JURISDICCIONES ADHERIDAS - FECHA DE ALTA

902 *BUENOS AIRES*	*desde: 01/1999*
904 *CORDOBA*	*desde: 09/2012*
913 *MENDOZA*	*desde: 01/1999*
921 *SANTA FE*	*desde: 01/2010*
907 *CHUBUT*	*desde: 02/2018*

ACTIVIDADES PROVINCIALES REGISTRADAS Y FECHA DE ALTA

Actividad principal:	*492229 NAES Servicio de transporte automotor de mercaderías a granel n.c.p.*	Art: 9 desde: *01/1999*
Secundaria(s):	*12110 NAES Cultivo de vid para vinificar*	Art: 9 desde: *01/1999*
	473002 NAES Venta al por menor de combustible de producción propia comprendidos en la Ley N° 23.966 para vehículos automotores y motocicletas realizada por refinerías	Art: 2 desde: *01/2014*
	473003 NAES Venta al por menor de combustibles n.c.p. comprendidos en la Ley N° 23966 para vehículos automotores y motocicletas excepto la realizada por refinerías	Art: 2 desde: *01/2014*
	473009 NAES Venta en comisión al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas	Art: 2 desde: *01/2014*
	492240 NAES Servicio de transporte por camión cisterna	Art: 9 desde: *01/1999*
	492221 NAES Servicio de transporte automotor de cereales	Art: 9 desde: *01/1999*

DOMICILIO FISCAL - JURISDICCIONAL / SEDE

RODRIGUEZ PEÑA 1000
LUZURIAGA
5513-MENDOZA

Vigencia de la presente constancia: ***08-07-2022*** a ***07-08-2022*** Hora **12:59:03** Verificador **109696739122**

Los datos contenidos en la presente constancia deberán ser validados por el receptor de la misma en la página institucional de AFIP **http://www.afip.gob.ar**.

Fuente: Medios externos de consulta.

2.5 MARCAS / PATENTES / LICENCIAS

No se detectó información.

2.6 ORGANIGRAMA DE LA COMPAÑÍA

No se detectó información.

2.7 ESTRUCTURA SOCIETARIA Y VINCULACIONES

2.7.1 Socios / Accionistas

Apellido Y Nombre	Nacionalidad /País	Tax ID	%
COPPARONI RAUL JUAN	Argentina	20-12100769-0	N/I
COPPARONI HECTOR LINO	Argentina	20-08158758-3	N/I

Fuente: Medios externos de consulta.

2.7.2 Vinculaciones / Empresas Relacionadas

No se detectó información.

2.7.3 Directivos

Apellido Y Nombre	Nacionalidad /País	Tax ID	Cargo
COPPARONI HECTOR LINO	Argentina	20-08158758-3	Presidente
COPPARONI RAUL JUAN	Argentina	20-12100769-0	Vice-Presidente
COPPARONI ESTER LINA	Argentina	27-06279395-9	Directora Suplente

Fuente: Medios externos de consulta.

ACTUACIÓN Y/O PARTICIPACIÓN EN EMPRESAS DE LOS SOCIOS/DIRECTORES/AUTORIDADES

COPPARONI RAUL JUAN
EX-SOCIA/O GERENTE DE: ESTACION BATAN S R L (desde 10-1996)
CUIT : 30692545989

COPPARONI RAUL JUAN
PRESIDENTE DE: RC MOVIG ALL SA (desde 11-2010)
CUIT : 30714675040

2.7.4 Antecedentes de Principales Directivos

COPPARONI HECTOR LINO - 20081587583

SCORE

54.6

COPPARONI HECTOR LINO

FECHA NACIMIENTO:	25/05/1948
ESTADO CIVIL:	CASADA/O
SEXO:	M

FINANCIERO



TOTAL	273 000
BANCOS	2
ANTIGUEDAD SIT. 1	09/2019

CHEQUES RECHAZADOS



BCRA no informa cheques rechazados

DOMICILIOS

DOMICILIO:

OZAMIS 1128, (5511), GENERAL GUTIERREZ, MENDOZA, ARGENTINA

FISCAL:

RISCO PLATEADO 675, (5500), MENDOZA, MENDOZA, ARGENTINA

OTROS:

SAN MARTIN SUR 1175, (5501), GODOY CRUZ, MENDOZA, ARGENTINA

FISCALES

CLAE	SERVICIOS DE ASESORAMIENTO, DIRECCIÓN Y GESTIÓN EMPRESARIAL REALIZADOS POR INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y/O FISCALIZACIÓN EN SOCIEDADES ANÓNIMAS
INICIO ACTIVIDAD	01/11/1972
RIESGO FISCAL	NO

JUICIOS



no se detectó actividad judicial

COPPARONI RAUL JUAN - 20121007690

SCORE

58.7

COPPARONI RAUL JUAN

FECHA NACIMIENTO:	14/03/1956
ESTADO CIVIL:	CASADA/O
SEXO:	M

FINANCIERO



TOTAL	413 000
BANCOS	1
ANTIGUEDAD SIT. 1	08/2020

CHEQUES RECHAZADOS



BCRA no informa cheques rechazados

DOMICILIOS

DOMICILIO:

R.ROJAS 1267

FISCAL:

MANUEL A. SAEZ 722 PISO:PB DPTO:4, (5500), MENDOZA CIUDAD, MENDOZA, ARGENTINA

OTROS:

RUTA 88KM. 12 Y 1/2 S/N, (7601), BARRIO BATAN, BUENOS AIRES, ARGENTINA

FISCALES

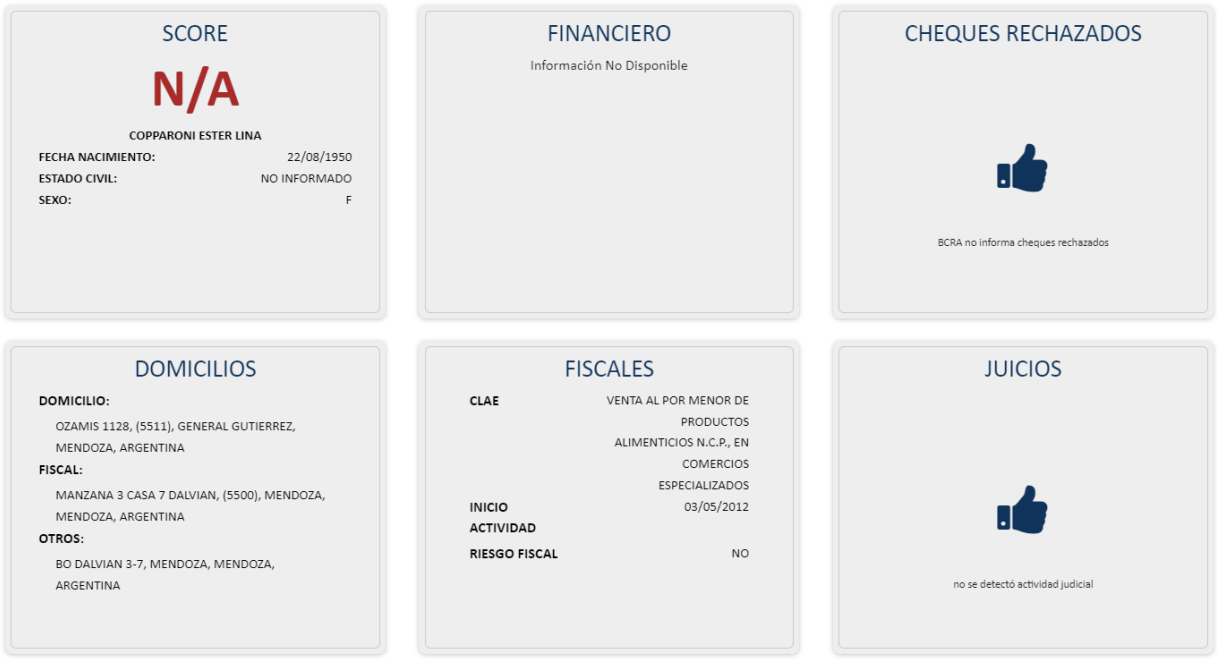
CLAE	SERVICIOS DE ASESORAMIENTO, DIRECCIÓN Y GESTIÓN EMPRESARIAL REALIZADOS POR INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y/O FISCALIZACIÓN EN SOCIEDADES ANÓNIMAS
INICIO ACTIVIDAD	01/08/2008
RIESGO FISCAL	NO

JUICIOS



no se detectó actividad judicial

COPPARONI ESTER LINA - 27062793959



2.8 ACTIVOS

2.8.1 Inmuebles / Rodados

No se detectó información.

2.9 PUBLICACIONES OFICIALES

Provincia: BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA Fecha: 09/01/2017

MINISTERIO DE TRANSPORTE Resolucion 6 - E/2017 Ciudad de Buenos Aires, 04/01/2017 VISTO el Expediente Nº S02:0015260/2015 del Registro del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, y CONSIDERANDO: Que la empresa COPPARONI S.A. con fecha 5 de noviembre de 2012 efectuó un reclamo administrativo mediante el envió de una Carta Documento a traves de Correo Argentino (N° 285464121) solicitando el pago de reintegros correspondientes al REGIMEN DE FOMENTO DE LA PROFESIONALIZACION DEL TRANSPORTE DE CARGAS (REFOP), por la suma total de pesos UN MILLON CUATROCIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTITRES ($ 1.408.523.-), ello por los periodos identificados como: octubre-diciembre/2010 y enero -diciembre/2011, que a la fecha del envió de la misma no habían sido abonados a pesar del tiempo transcurrido. Que arguye el Señor Hector Lino COPPARONI —como presidente de la empresa reclamante—, que las presentaciones de las solicitudes de reintegros fueron efectuadas en legal tiempo y forma. Que por otro lado expresa que la Autoridad —es decir la ex SECRETARIA DE TRANSPORTE— no podrá alegar ni argumentar lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto N° 494/2002, por el cual se dejó sin efecto el REGIMEN DE FOMENTO DE LA PROFESIONALIZACION DEL TRANSPORTE DE CARGAS (REFOP), atento a que las solicitudes de reintegro son de fecha anterior al decreto en cuestión. Que en el reclamo documentado continua manifestando el representante de COPPARONI S.A. que las solicitudes detalladas constituyen para el beneficiario un “derecho adquirido que no puede ser restringido ni alterado por normativa posterior fundado en que resulta ilegitimo y arbitrario que una norma posterior afecte un derecho existente al momento de la presentación de la solicitud, ya que de tal manera se estaría aplicando retroactivamente una norma vulnerando de tal manera los principios que rigen la materia en tratamiento”. Que el reclamante con fecha 24 de febrero de 2014 inicia las actuaciones que se caratulan “COPPARONI S.A. C/ MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRASNPORTE —SECRETARIA DE TRASNPORTE S/ AMPARO POR MORA” –Expte. 3674/2014— las que quedan radicadas por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal N° 2 Secretaria N° 4, de la Ciudad de Buenos Aires. Que en dichas actuaciones se hace lugar a la presentación de la actora ordenándose, con fecha 12 de agosto de 2014, que el Ministerio demandado proceda a expedirse respecto del reclamo administrativo efectuado por la empresa COPPARONI S.A. Que en función de ello, corresponde que este Ministerio resuelva el reclamo incoado por la empresa COPPARONI S.A., dando cumplimiento a lo decidido por el organo judicial actuante. Que en tal sentido, en primer lugar, corresponde referirse a los antecedentes normativos que motivaron la creación del REGIMEN DE FOMENTO DE LA PROFESIONALIZACION DEL TRANSPORTE DE CARGAS (REFOP). Que la Ley Nº 26.028 sancionada el 5 de abril de 2005, estableció en todo el territorio nacional un impuesto sobre la transferencia a título oneroso o gratuito, o

importación, de gas oil o cualquier otro combustible líquido que lo sustituya en el futuro, con afectación específica, entre otros destinos, a la asignación de fondos destinados a la mejora y profesionalización de servicios de transporte de carga por automotor, que regiría hasta el 31 de diciembre de 2010, plazo que fue prorrogado por la Ley Nº 26.942 hasta el 31 de diciembre de 2024. Que el artículo 12 de la Ley 26.028 establecía —en un principio— que el CIENTO POR CIENTO (100%) de la alícuota fijada por la misma, que por entonces era de un VEINTE CON VEINTE CENTECIMOS POR CIENTO (20,20%) seria afectado en forma exclusiva y especifica al FIDEICOMISO constituido por los recursos provenientes de la Tasa sobre el Gasoil y las tasas viales creadas por el Artículo 7° del Decreto N° 802 de fecha 15 de junio de 2001, de acuerdo a lo establecido por el Título II del Decreto N° 976 del 31 de julio de 2001 con las reformas introducidas por los decretos N° 652 del 19 de abril de 2002 y N° 301 del 10 de marzo de 2004. Que con posterioridad, por medio de la Ley N° 26.454 del 16 de diciembre de 2008, que incremento la alícuota a un VEINTIDOS POR CIENTO (22%) se modificó el referido artículo 12 de la Ley N° 26.028 disponiendo que el VEINTE CON VEINTE CENTESIMOS POR CIENTO (20,20%), será afectado en forma exclusiva y especifica al fideicomiso constituido conforme a lo establecido por el Título II del decreto 976 del 31 de julio de 2001, con las reformas que le introdujeran los decretos 652 del 19 de abril de 2002 y 301 del 10 de marzo de 2004, y otras normas reglamentarias y complementarias vigentes a la fecha de sanción de esta ley; y que el UNO CON OCHENTA CENTESIMOS POR CIENTO (1,80%) de la alícuota para compensaciones tarifarias al sistema de servicio público de transporte automotor de pasajeros de áreas urbanas y suburbanas bajo jurisdicción municipal y provincial, con excepcion de la Ciudad Autonoma de Buenos Aires y el Area Metropolitana Buenos Aires. Que la Resolucion Conjunta Nº 543 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y Nº 251 del ex MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 28 de noviembre de 2003, tuvo por finalidad la creación del REGIMEN DE FOMENTO DE LA PROFESIONALIZACION DEL TRANSPORTE DE CARGAS (“REFOP”). Que mediante el artículo 2º de la resolución mencionada precedentemente, se dispuso la apertura de una cuenta en PESOS denominada “Cuenta REFOP”; como asi también, determino los beneficiarios, las acreencias, las condiciones de acceso y mantenimiento de las acreencias. Que a traves del artículo 4º del Decreto Nº 1488/2004 se dio por prorrogado el REFOP y por el artículo 10 del Decreto Nº 564/2005 se faculto a la por entonces “...SECRETARIA DE TRANSPORTE, a fin de dar continuidad a lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto Nº 1488/2004, a determinar los beneficiarios del REGIMEN DE FOMENTO DE LA PROFESIONALIZACION DEL TRANSPORTE DE CARGAS (REFOP) con posterioridad al plazo dispuesto por el mencionado decreto, las acreencias que los mismos percibirán, las condiciones para acceder y mantener las referidas acreencias, y el procedimiento para el pago, disposición de fondos y su fiscalización”. Que a traves del artículo 1° del Decreto Nº 564/2005, se establecieron los criterios de distribución de los recursos del FIDEICOMISO a que se refiere el Artículo 12 de la Ley Nº 26.028 y que conforman el SISTEMA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE, creado por el Decreto Nº 1377/2001. Que el Decreto Nº 564/2005 fue complementado por el Decreto Nº 678/2006, por medio del cual se procedió a sustituir el artículo 5º del Decreto Nº 652/2002 y su modificatorio, estableciéndose que el SISTEMA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE (SIT), establecido por el artículo 1º del Decreto Nº 1377/2001, incluirá el SISTEMA VIAL INTEGRADO (SISVIAL), el SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE TERRESTRE (SITRANS), el SISTEMA DE COMPENSACIONES AL TRANSPORTE (SISCOTA) y el REGIMEN DE FOMENTO DE LA PROFESIONALIZACION DEL TRANSPORTE DE CARGAS (REFOP). Que con fecha 24 de junio de 2005 fue dictada la Resolucion N° 435 de la ex SECRETARIA DE TRANSPORTE mediante la cual se determinaron los beneficiarios, las acreencias, las condiciones de acceso y mantenimiento de las mismas. Que el artículo 6º de la citada Resolucion N° 435/2005 de la ex SECRETARIA DE TRANSPORTE instruyo a la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la entonces SECRETARIA DE TRANSPORTE a fijar el cronograma al que se ajustaran las solicitudes de los periodos mensuales. Que mediante el Anexo de la mentada Resolucion Nº 435/2005 de la ex SECRETARIA DE TRANSPORTE se fijó el procedimiento para el pago y disposición de fondos. Que por último, corresponde mencionar que mediante el Decreto Nº 494 de fecha 10 de abril de 2012 se dejó sin efecto el REGIMEN DE FOMENTO DE LA PROFESIONALIZACION DEL TRANSPORTE DE CARGAS (REFOP). Que de acuerdo a las condiciones coyunturales imperantes por aquel entonces (ano 2012), el ESTADO NACIONAL estimo conveniente re direccionar su “estimulo” que hasta ese momento estaba dirigido al REFOP, y volcarlo a un nuevo programa para mejorar la flota de vehículos con el objetivo de incrementar la eficiencia, mejorar la competitividad sectorial, bajar los costos de Logistica y disminuir el impacto ambiental de la actividad del transporte de cargas (se trata del programa conocido como REFLOTA). Que el Poder Ejecutivo Nacional, en el marco de su actividad discrecional, ha decidido continuar con la actividad de fomento al sector del transporte automotor de cargas, ya no a traves de reembolsos dinerarios, sino a traves de créditos accesibles para la renovacion de la flota automotor. Que en este orden, no puede desconocerse que la actividad de fomento, como la que nos ocupa, llevada a cabo por el ESTADO NACIONAL reposa sobre los principios de la discrecionalidad administrativa, y en tal caso, no resulta posible que un particular le exija a la Administración acciones a las cuales no se encuentra obligada. Que la actividad desarrollada por el Estado a traves del REFOP no estriba sobre la prestación de servicios públicos ni se enmarcan dentro del poder de policía del Estado, sino que se encuentran en el plano facultativo de la Administración, y en ese marco, el particular carece de legitimación para exigir a esta la realizacion de determinadas acciones. Que si bien la formalización del fomento puede asumir eventualmente las modalidades de un acto jurídico bilateral, la conmutación que le es característica no puede resultar análoga a la de una convención de derecho privado. Al revestir el estímulo un caracter instrumental para el logro del bien común, y siendo variables en el tiempo los medios que se apliquen para obtenerlo segun los cambiantes requerimientos y urgencias de la comunidad, el derecho a la promoción acordada bajo la forma de un auxilio financiero indirecto no goza de igual grado de protección jurídica que el emergente de una convención de derecho común. Que la accionante no puede obligar al ESTADO NACIONAL a continuar con una actividad de fomento enmarcada en el ambito de la actuación discrecional y facultativa de la Administración, ni el Estado se encuentra obligado a fomentar la actividad del sector a traves de obligaciones dinerarias. Que ha sostenido la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION que nadie tiene en principio un derecho adquirido al mantenimiento de leyes y reglamentos, ni a la inalterabilidad de un determinado régimen jurídico (Fallos 305:2205 y 306:721). Que en rigor de verdad no se comprende como un beneficio de estas características puede comprometer el ejercicio de tan preciados derechos constitucionales, entre los cuales se encuentra el de propiedad, tal como expresa el reclamante. En este sentido el derecho en cuestión puede ser ejercido —y de hecho se ejerció y se ejerce antes y después de la vigencia del mentado régimen— sin necesidad de fomento alguno. Que corresponde concluir que nadie tiene un derecho adquirido a recibir un subsidio por parte del Estado, dado que este se encuentra sujeto a las posibilidades y solvencia de sí mismo, asi como también a los objetivos y políticas publicas fijadas por el propio Estado. Que COPPARONI S.A., otrora beneficiaria del REFOP, se sometió voluntariamente al régimen en cuestión. Que conforme surge del artículo 9° de la Resolucion N° 543/03, “la solicitud de inclusión por parte del Beneficiario, implicara el

voluntario sometimiento al régimen jurídico instituido (…)". Que la empresa no podía ser beneficiaria de las acreencias del REGIMEN si no demostrare no mantener deuda con la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP). Que respecto al pedido de pago por el periodo correspondiente a octubre –diciembre del año 2010, no correspondería efectuar su pago atento al hecho que conforme lo que surge de las constancias obrantes en esta Administración, los mismos fueron reintegrados. Que por otro lado, corresponde hacer saber que a la fecha, no existen fondos suficientes en la cuenta especial creada al efecto durante la vigencia del régimen para atender todos los reclamos presentados (CUENTA "REFOP" —creada por el artículo 2° de Resolucion Conjunta Nº 543 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y Nº 251 del ex MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 28 de noviembre de 2003—). Que esta eventualidad fue contemplada en el artículo 3° de la Resolucion N° 435/05, el cual establece que: "…En el caso de que los fondos disponibles en la "Cuenta REFOP" resultaren insuficientes para abonar los conceptos estipulados en la presente resolución, se aplicara el procedimiento normado en el Articulo 22 del Contrato de Fideicomiso celebrado entre el BANCO DE LA NACION ARGENTINA y el ESTADO NACIONAL con fecha 13 de septiembre de 2001…" Que en tal sentido, y conforme la técnica legislativa de interpretación normativa utilizada por la norma, correspondería la aplicación directa del artículo 22 del Contrato de Fideicomiso celebrado entre el BANCO DE LA NACION ARGENTINA y el ESTADO NACIONAL. Que el artículo citado en el párrafo anterior establece lo siguiente: "Orden de prelación. Todos los beneficiarios y sus respectivas acreencias gozan de igual rango y prioridad frente al Fideicomiso. En el evento que en un momento dado, los Activos Fideicomitados, fueran insuficientes para satisfacer de manera íntegra todas las Acreencias, se estará al siguiente orden de prelación: a) Primero, la Acreencia de dia anterior; b) En caso de que las Acreencias se hayan emitido en el mismo dia, a prorrata; y c) Aquellas Acreencias que, en un momento dado, no pudieran ser satisfechas total o parcialmente, tendrán prioridad respecto de cualquier otra Acreencia para el cobro, del total o del remanente adeudado, lo que corresponda, cuando se verifique el ingreso de adicionales Activos al Fideicomiso". Que el régimen del REFOP, al cual COPPARONI S.A. voluntariamente se decidió acoger, conforme lo dispuesto en el artículo 7° de la Resolucion N° 435/2005, no solo prevé el caso de insuficiencia de fondos del régimen, sino que ademas efectúa una remisión a una norma que establece un orden de prelación que otorga la solución no solo al caso particular de la reclamante, sino de todas aquellas empresas a las cuales eventualmente le hubiera correspondido percibir montos dinerarios. Que acceder a ordenar el pago de las acreencias reclamadas desconociendo la existencia del mentado artículo 22 del Contrato de Fideicomiso celebrado entre el BANCO DE LA NACION ARGENTINA y el ESTADO NACIONAL, seria reconocerle privilegios a la reclamante que no le han sido dados ni reconocidos por normativa alguna. Se recuerda en tal sentido lo que establece el Código Civil y Comercial de la Nacion en su artículo 2574: "Origen legal. Los privilegios resultan exclusivamente de la ley. El deudor no puede crear a favor de un acreedor un derecho para ser pagado con preferencia a otro, sino del modo como la ley lo establece". Que, en consecuencia, no corresponde acceder en estas circunstancias al pago de acreencia alguna, sean estas reclamadas administrativa y/o judicialmente. Que en otro orden, cabe destacar que existe un procedimiento específico aplicable ante situaciones de controversias, como la que nos ocupa. Que, como se mencionó anteriormente, COPPARONI S.A. resulto ser uno de los beneficiarios del régimen de fomento, y como tal debió y debe someterse al procedimiento previsto para resolver las eventuales controversias que pudieran suscitarse. Que en tal sentido, el artículo 35 inciso b) del Contrato de Fideicomiso celebrado entre el BANCO DE LA NACION ARGENTINA y el ESTADO NACIONAL de fecha 13 de septiembre de 2001, expresamente dispone: "b) Disputas, Controversias o Reclamos promovidos por Beneficiarios o en el que los Beneficiarios sean Partes: Cualquiera de esas circunstancias será dirimida de una manera exclusiva y final por arbitraje y cualquier Parte estará obligada a someter dicha disputa, controversia o reclamo a arbitraje, sirviendo el presente de compromiso irrevocable de sometimiento de las partes a la jurisdicción arbitral. El arbitraje estará a cargo de un tribunal arbitral (el Tribunal Arbitral) integrado por cinco árbitros, uno de los cuales será designado por el Fiduciario, el otro por el Fiduciante, dos por la Mayoría de los Beneficiarios y un quinto designado por los árbitros asi seleccionados. El quinto árbitro presidirá el tribunal. Si las partes, debidamente notificadas no designaran arbitro o si no se pusieran de acuerdo sobre el quinto árbitro, este será sorteado (por los árbitros designados) sobre una lista de académicos que deberá confeccionar a tal efecto la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION. Salvo acuerdo expreso por escrito entre las Partes, el procedimiento estará sujeto a las siguientes reglas: (I) Tendrá lugar en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES; (II) Los árbitros deberán ser, y permanecer en todo momento, totalmente imparciales e independientes; (III) En forma supletoria se aplicaran las normas pertinentes del Código de Procedimientos Civiles y Comerciales de la Nacion Argentina. (IV) Las costas del arbitraje (incluyendo los honorarios y costos de los abogados) serán soportados en la forma que determine el Tribunal Arbitral. La decision de la mayoría de los árbitros será escrita, final y obligatoria y no será susceptible de ser apelada o recurrida ante ninguna jurisdicción…" Que el citado inciso, en su última parte establece que a los fines de la aplicación de su artículo, se entienden como partes, tanto al fiduciario, como al fiduciante, y también a los beneficiarios; siendo el reclamante —COPPARONI S.A. —, tal como se mencionara, uno de los beneficiarios del régimen de fomento. Que por lo expuesto, es en ese marco donde deberían resolverse las controversias planteadas. Que en virtud de todo lo expuesto, no corresponde hacer lugar al reclamo presentado por COPPARONI S.A., debiendo ser rechazada su pretensión en todas sus partes. Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, ha tomado la intervención de su competencia. Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 677 de fecha 14 de marzo de 1977, y conforme lo establecido en el Artículo 30 de la Ley Nº 19.549. Por ello, EL MINISTRO DE TRANSPORTE RESUELVE: ARTICULO 1º — Desestimase el reclamo administrativo incoado por la empresa COPPARONI S.A. respecto de las sumas reclamadas en concepto de pago de reintegros correspondientes al REGIMEN DE FOMENTO DE LA PROFESIONALIZACION DEL TRANSPORTE DE CARGAS (REFOP), por la suma total de pesos UN MILLON CUATROCIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTITRES ($ 1.408.523.-) por los periodos identificados como: octubre-diciembre/2010; enero -diciembre/2011. ARTICULO 2º — Notifíquese a la empresa COPPARONI S.A. haciéndole saber que el dictado de la presente resolución clausura la via administrativa quedando expedita la accion judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los NOVENTA (90) días hábiles judiciales. ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — GUILLERMO JAVIER DIETRICH, Ministro, Ministerio de Transporte.

OTRAS PUBLICACIONES

La JST realizó la primera edición de los Premios a la Seguridad Operacional
Fuente: www.argentina.gob.ar/ Fecha: 22/04/2022

El evento se realizó en el marco de la inauguración del auditorio Mario Meoni, en homenaje al ex Ministro de Transporte, que puso en funcionamiento a la JST en 2020. Estuvieron presentes el Secretario de Transporte de la Nación, Diego Giuliano, la diputada Marcela Passo, el presidente de Trenes Argentinos, Martin Marinucci, el Director Ejecutivo de la CNRT, José Arteaga y el Interventor de la Administración General de Puertos, José Beni, entre otros funcionarios.

En el marco del segundo aniversario de su creación, la Junta de Seguridad en el Transporte, organismo descentralizado del Ministerio de Transporte, llevó adelante la primera edición de los Premios a la Seguridad Operacional, en donde se reconoció el trabajo de distintas entidades y personas que con su trabajo hacen un sistema de transporte más moderno, seguro y sustentable.

El evento se realizó en el marco de la inauguración del auditorio Mario Meoni, en homenaje al ex Ministro de Transporte, que puso en funcionamiento a la JST en 2020. Estuvieron presentes el Secretario de Transporte de la Nación, Diego Giuliano, la diputada Marcela Passo, el presidente de Trenes Argentinos, Martin Marinucci, el Director Ejecutivo de la CNRT, José Arteaga y el Interventor de la Administración General de Puertos, José Beni, entre otros funcionarios.

Durante la jornada, el Presidente de la JST expresó: "Estos premios vienen simplemente a poner en valor y visibilizar la tarea constante de quienes realizan aportes para la seguridad operacional del sector del transporte nacional. Es importante que todos sigamos su ejemplo, todos hacemos al transporte. Por eso, las buenas prácticas, las buenas acciones y la empatía hacia el otro sirven indudablemente para mejorar el transporte de todas y todos". Y agregó: "Como decía Mario Meoni, solamente trabajando unidos, codo a codo, vamos a poner a la Argentina de pie".

Durante la primera edición de los Premios a la Seguridad operacional, se realizaron 12 premiaciones que formaron parte de 7 categorías: aviación, automotor, ferroviario, marítimo, multimodal, ambiente, capacitación.

En la categoría de Aviación se premió la labor de Aerolíneas Argentinas durante la pandemia del COVID-19, cuando realizó el traslado de insumos y vacunas para el cuidado de los argentinos y las argentinas, contribuyendo a que el sistema de transporte argentino siga operativo en un marco de seguridad operacional y que permitió el cuidado del personal de primera línea que se desempeñó como trabajador esencial.

Además, dentro de la misma categoría, se reconoció el trabajo de Gustavo Brea, que fue uno de los mejores pilotos de helicópteros que ha tenido nuestro país y que ejerció el cargo de Presidente de la Junta de Investigaciones de Accidentes de Aviación Civil (JIAAC), organismo sobre el cual la JST sentó sus bases, y colaboró ad honorem en las investigaciones más relevantes de la JST en accidentes de helicópteros.

En la categoría de Capacitación, se reconoció el compromiso de la Universidad Tecnológica Nacional de General Pacheco, que colabora activamente en la mejora de la seguridad operacional mediante la formación de profesionales del sector y que, además, desarrolla la Diplomatura en investigación de accidentes y seguridad operacional en transporte automotor.

La empresa Corredores Viales, una empresa de capital social íntegramente estatal, fue reconocida en la categoría Automotor por su labor en proporcionar rutas seguras y un tránsito confiable. Además, llevaron a cabo procesos de capacitaciones continúas y por la implementación de programas de concientización para la sociedad civil. Además, también crearon el Observatorio de Siniestralidad e intercambio de información y desarrollaron estrategias de control y fiscalización, un plan de Logística y Articulación Estratégica.

Por el desarrollo de medidas de seguridad al cuidado del ambiente y la prevención de accidentes en el transporte, al desarrollo de indicadores de impacto ambiental y a la eficiencia traducida en reducir el consumo de combustible, llevado esto a la reducción de niveles de emisión de gases contaminantes, se premió a la empresa **COPPARONI S.A.**

Por su compromiso con el cuidado del ambiente, el premio fue destinado a Andrés Leonard, CEO de Scania Argentina, que trabaja para reducir las emisiones de carbono y hacer una transformación progresiva al uso de combustibles alternativos y renovables. La empresa actualmente cuenta con el 100% de la operación comercial e industrial tiene energía eólica. Para el 2025, su principal objetivo es reducir las emisiones de carbono un 50% a nivel global y un 20% con respecto a sus productos.

En la categoría Ferroviario se premió a Trenes Argentinos Operaciones por el trabajo desarrollado durante la pandemia del COVID – 19. La empresa desarrolló una aplicación para celulares que permitió que quienes desempeñaban tareas esenciales puedan reservar un espacio en el tren y así viajar respetando el distanciamiento durante el aislamiento social, preventivo y obligatorio.

En esta misma categoría se premió al conductor de la línea Sarmiento de ferrocarril, Gabriel Martinez, que en el 2021 evitó la muerte de un joven que intentó suicidarse en las vías del tren. La rápida reacción de Gustavo al accionar los frenos de seguridad permitió salvar la vida del adolescente. Al respecto dijo: “Agradezco por este premio a la Junta y quiero compartirlo con mis compañeros que estamos expuestos a estas situaciones a diario”.

En la categoría de Marítimo, fluvial y lacustre se premió al marinero Maximiliano Luna del buque pesquero Acrux. En julio del 2020, mientras se encontraba trabajando a borde del pesquero, en el Muelle Storni de Puerto Madryn, escuchó un ruido de golpe, era un estibador que había caído al agua. Estaba sumergido, boca abajo y sin moverse. Inmediatamente, Maximiliano fue a buscar el salvavidas circular y pidió el traje de inmersión para tirarse al agua a rescatarlo. Luego, asistido por un prefecto, lo pusieron a salvo. Gracias a que aplicó el protocolo aprendido en el curso Técnicas de supervivencia personal, dictado por prefectura, logró salvar la vida del estibador.

En la misma tanda, se reconoció al Movimiento Ningún Hundimiento Más que está integrado por familiares de las víctimas de los buques pesqueros “Repunte” y “Rigel”, donde perdieron la vida 10 y 9 personas respectivamente. La lucha incansable de los familiares fue central para la sanción de la Ley 27.514 que creó a la JST. Asimismo, la organización gestiona un sitio de internet donde se exponen las deficiencias del sistema de transporte, especialmente las vinculadas a la actividad pesquera. Por medio de esta iniciativa se logra la notificación de sucesos y se facilita la posibilidad de la problemática de la seguridad en la pesca. Al respecto, Obaid expresó: “Hay una deuda institucional de parte de la JST con la gente de Ningún Hundimiento Más”.

En la categoría multimodal se reconoció al Instituto para una Cultura de Seguridad Industrial (ICSI), una asociación francesa sin fines de lucro, que tiene sede en nuestro país desde 2018 y que orienta su labor a la mejora de la seguridad en las organizaciones, la generación de iniciativas colectivas y la difusión abierta sobre todo lo relacionado con la cultura de seguridad.

Por último, se premió al Sr. Enrique Piñeyro, director de cine, piloto e investigador de accidentes aéreos. En su carácter de representante de la Asociación de Pilotos, participó de la investigación del accidente del vuelo de Austral en 1997, ocurrido en Fray Bentos. Denunció falencias e irregularidades que ponían en las aeronaves operadas por esa empresa, reunió documentación

sobre las fallas existentes, las presentó a la Justicia y se convirtió en el principal testigo. Luego de esto, en su faceta de cineasta y actor, expuso la problemática organizacional por la que atravesó el sector con la finalidad de que se tomara notoriedad y se pudieran subsanar las graves fallas existentes.

Empresas: Transporte Copparoni destaca las ventajas de la nueva generación de camiones Scania y planea incorporar una unidad a GNC
Fuente: camionesybuses.com.ar Fecha: 31/12/2021

En los últimos años, la sustentabilidad empezó a ocupar un rol cada vez más importante para las empresas de transporte, tanto para sí mismas como para sus clientes, que exigen un mayor compromiso como un requisito para contratarlas. En ese sentido, Scania siempre se destacó por acompañar a sus clientes en el camino hacia un sistema de transporte sustentable y es lo que valora Transporte **COPPARONI S.A**. que comenzó a renovar su flota con camiones de la nueva generación e incluso realizó pruebas a una unidad a GNC.
La firma comenzó trasladando cargas de vinos a granel y actualmente se convirtió en una importante compañía de logística nacional e internacional, transportando desde cargas generales hasta combustible, con más de seis década de trayectoria. Para adaptarse a los tiempos que corren, la empresa trabajó en conjunto con el concesionario oficial de la región de Cuyo, Aconcagua Vehículos Comerciales (AVC) realizando pruebas comparativas entre unidades de la serie PGR (con tecnología Euro III) y de la Nueva Generación (Euro V). Tras analizar los datos, la diferencia y el ahorro en consumo de combustible y la reducción de emisiones contaminantes fueron realmente notables y dejaron asombrada a la empresa mendocina.
Al respecto, **Lino Copparoni**, Gerente de la compañía, señaló: Estamos adecuándonos a la actualidad global. En un futuro cercano, el no estar alineados con el medio ambiente y la sustentabilidad será, para los que hacemos transporte, estar fuera del mercado. Hoy se trata de una decisión de interés individual, pero más adelante será algo indispensable, que las grandes compañías dadoras de carga solicitarán".
Dados los resultados, la empresa también decidió probar un Demo Truck impulsado a GNC y ya analiza su posible adquisición: "Para el transporte de combustibles se está trabajando, en todo lo que respecta a seguridad, para poder habilitar su ingreso a las destilerías. Incluso ya estamos, con nuestros clientes, evaluando la viabilidad de incorporar estas unidades Green Efficiency en las denominadas 'rutas verdes', que nos permitan abastecernos sin problema de GNC. La Ruta Nacional 2, desde La Plata a Mar del Plata, sería la primera", anticipó Copparoni.
Por su parte, Fernando Ríos, Director de Ventas de Scania Argentina, afirmó: "Nuestros clientes entienden que es imprescindible trabajar de forma articulada en el camino hacia un sistema de transporte más sustentable. Asimismo, los contratos de mantenimiento tienen el objetivo de brindar un servicio integral a las empresas que de esta forma pueden reducir sus costos operativos".
Transporte Copparoni cuenta con más de 50 unidades Scania que recorren un promedio de 8.000 a 10.000 kilómetros por mes, operando en Mendoza, Mar del Plata y Chile. Inicialmente, comenzó a utilizar los contratos de mantenimiento en algunas unidades pero ya está negociando ampliarlo al resto de la flota.

SCANIA SUMA SOCIOS ESTRATÉGICOS EN MENDOZA
Fuente: transportemundial.com.ar Fecha: 23/12/2021

La empresa **COPPARONI** logra mantener sus estándares en seguridad y aportes al cuidado del medioambiente con la nueva generación de camiones Scania.
Scania Argentina se volvió un socio estratégico para acompañar a la empresa **Copparoni S.A.** en el camino del transporte sustentable, reforzando su compromiso con el medio ambiente. La empresa considera que el sector debe adaptarse a las nuevas tendencias de sustentabilidad, un requisito fundamental de aquí en adelante.
Con más de seis décadas de trayectoria, Copparoni S.A. comenzó con cargas de vinos a granel y, actualmente, es una importante compañía de logística nacional e internacional, tanto de combustibles como de cargas generales.
"Estamos adecuándonos a la actualidad global. En un futuro cercano, el no estar alineados con el medio ambiente y la sustentabilidad será, para los que hacemos transporte, estar fuera del mercado. Será indispensable que las grandes compañías dadoras de carga solicitarán", afirmó Lino Copparoni, socio Gerente de la empresa.
Scania y su aporte a la sustentabilidad
En este recorrido hacia un transporte sustentable, la empresa trabajó en conjunto con el concesionario oficial de la región de Cuyo, Aconcagua Vehículos Comerciales (AVC), realizando pruebas comparativas entre modelos de la serie PGR (Euro 3) y de la Nueva Generación de camiones Scania (Euro 5).
En esos análisis de ahorro en el consumo de combustible y de menores emisiones contaminantes, los resultados fueron categóricos, y dejaron asombrada a la empresa mendocina.
Adicionalmente, la empresa probó un Demo Truck propulsado a GNC y se encuentra analizando la incorporación de unidades de la línea Green Efficiency.
Te puede interesar: Los híbridos van tomando forma: así son los nuevos Scania 2021
"Estamos evaluando incorporar estas unidades a gas en las denominadas 'rutas verdes', que nos permitan abastecernos sin problema de GNC. La Ruta Nacional 2, desde La Plata a Mar del Plata, sería la primera", remarcó el empresario. Además, destacó que realizará una prueba para transportar combustible con camiones a gas.
La flota de Copparoni S.A. opera en Mendoza, Mar del Plata y Chile, cuenta con más de 50 camiones Scania y las unidades recorren un promedio de 8 a 10 mil kilómetros mensuales. La empresa comenzó a utilizar los contratos de mantenimiento en una serie de unidades y están en negociaciones para incorporarlo al 100% de la flota.
"Los contratos de mantenimiento tienen el objetivo de brindar un servicio integral a las empresas que de esta forma pueden reducir sus costos operativos", señaló Fernando Ríos, Director de Ventas de Scania Argentina.

La JST y Copparoni S.A firmaron un convenio de cooperación técnica
Fuente: www.argentina.gob.ar/ Fecha: 12/08/2021

El Presidente de la JST, Julián Obaid, y el apoderado de **Copparoni S.A**, Lino Copparoni, firmaron un convenio de cooperación técnica.

El acuerdo tiene como objetivo compartir información y experiencias sobre buenas prácticas en materia de Seguridad Operacional y el fortalecimiento del cuidado del ambiente en el transporte automotor de cargas.

"Celebro haber firmado por primera vez un convenio con una empresa de transporte de cargas. Somos un organismo con una idea de apertura hacia la comunidad, y por eso trabajamos con todos los actores del sistema de transporte. En ese sentido, nos enorgullece establecer una agenda de trabajo conjunto con un actor que tiene la misma vocación que la JST: trabajar de forma sistemática para mejorar la seguridad operacional en el transporte", expresó Obaid.

De la firma también participaron el Director de Medio Ambiente de la JST, Carlos Martínez, y el Coordinador Federal de la JST, Sebastián Morales, y Gerardo Valderrey, gerente de Copparoni.

"Nos honra ser la primera empresa de transporte en firmar un convenio en materia de Seguridad Vial y cuidado del Medio Ambiente. Es un gran paso para nuestra visión, misión y gestión de negocio poder trabajar conjuntamente con la JST, dado que este vínculo posibilitará avanzar con el desarrollo y fortalecimiento de una cultura de trabajo colaborativa y con una mirada de triple impacto, y en la generación de un entorno que fomente e impulse la Responsabilidad Social", manifestó Copparoni.

Por su parte, Martínez destacó: "Desde la JST tenemos como objetivo trabajar para la implementación de buenas prácticas para tener un transporte de cargas más sustentable. Los estándares de seguridad y el cuidado del ambiente que lleva a cabo Copparoni deben ser un modelo a seguir para el transporte de cargas a nivel general".

"Este acuerdo nos va a permitir contar con información estadística muy valiosa para seguir fortaleciendo los estudios que la JST lleva a cabo en términos de seguridad vial y en materia ambiental", subrayó Morales durante el encuentro.

Sobre Copparoni S.A:

Copparoni S.A es una compañía con 60 años de trayectoria en la logística y el transporte nacional e internacional de cargas líquidas, paletizadas, a granel, peligroso y general. Cuenta con bases operativas en Mendoza, Mar del Plata, Comodoro Rivadavia y Chile. Copparoni tiene una visión de triple impacto y principios corporativos que la conducen a desempeñarse mediante procesos que admitan una mejora continua y que garanticen la Seguridad Vial, la Seguridad Patrimonial, la Seguridad Ocupacional y la Seguridad y Cuidados del Medio Ambiente en los diferentes niveles de gestión.

2.10 CERTIFICACIONES

2.10.1 Certificaciones de Calidad

"Desde comienzos del año 2008, la compañía certifica Normas de Calidad ISO 9001 y a partir del año 2012, suma la certificación ISO 39001, sistema de gestión de Seguridad Vial. Ambas normas son certificadas y autoridades por RINA/IQNET."



Fuente: Web Empresa

2.10.2 Distinciones Obtenidas

No se detectó información.

2.10.3 Programas de Responsabilidad Social Empresaria

No se detectaron programas de responsabilidad social.

2.11 EVOLUCIÓN MENSUAL/ DETALLE DE PERSONAL CONTRATADO

Año	Personal Producción	Personal Comercial	Personal Administración	Total
2022				140

Fuente: Medios externos de consulta.

2.12 EVOLUCIÓN MENSUAL/ DETALLE DE PERSONAL SUB- CONTRATADO

No se detectó información.

3- Situación Comercial

3.1 PRODUCTOS/SERVICIOS Y ANTIGÚEDAD EN EL MERCADO













3.2 DETALLES Y EVOLUCIÓN DE COMPRAS Y VENTAS

No se detectó información.

3.3 VENTAS A YPF S.A.

La empresa no informó ventas a YPF S.A.

3.4 COMPRAS ANUALES

La empresa no informó compras a YPF S.A.

3.5 PROVEEDORES

N°	Nombre y Apellido - Razón Social	Nacionalidad o País de Origen	Tax ID	Monto Anual de Compras	Moneda
1	MILLA MAR DEL PLATA S.A.	Argentina	30-71179282-8	N/I	N/I
2	ACONCAGUA VEHICULOS COMERCIALES S.A.	Argentina	30-70737179-6	N/I	N/I
3	MERCEDES BENZ COMPAÑIA FINANCIERA ARGENTINA S.A.	Argentina	30-70700229-4	N/I	N/I

Fuente: Medios externos de consulta.

3.6 CLIENTES

Fuente: Web Empresa

3.7 SEGUROS

3.7.1 Registro de contratos con las ART

Aseguradora:	PROVINCIA
N° de contrato:	131486
Desde:	01/07/2011 - Cambio de Aseguradora
Hasta:	30/09/2015 - Cambio de Aseguradora

Aseguradora:	LA SEGUNDA
N° de contrato:	226188
Desde:	01/10/2015 - Cambio de Aseguradora
Hasta:	31/12/2016 - Cambio de Aseguradora

Aseguradora:	PREVENCION
N° de contrato:	597489
Desde:	01/01/2017 - Cambio de Aseguradora
Hasta:	31/12/2017 - Cambio de Aseguradora

Aseguradora:	LA SEGUNDA
N° de contrato:	264238
Desde:	01/01/2018 - Cambio de Aseguradora
Hasta:	31/03/2021 - Cambio de Aseguradora

Aseguradora:	PREVENCION
N° de contrato:	5080650
Desde:	01/04/2021 - Cambio de Aseguradora
Hasta:	**Afiliación vigente**

3.7.2 Contratos extinguidos por falta de pago

No se registran contratos extinguidos por falta de pago.

3.7.3 Otros Seguros contratados

No se detectó información.

4- Comercio Exterior

4.1 IMPORTACIONES

No se registraron operaciones de importación vinculadas a la empresa analizada.

4.2 EXPORTACIONES

No se registraron operaciones de exportación vinculadas a la empresa analizada.

5- Situación Bancaria

5.1 CHEQUES RECHAZADOS

No se registran Cheques Rechazados.

5.2 CENTRAL DE DEUDORES

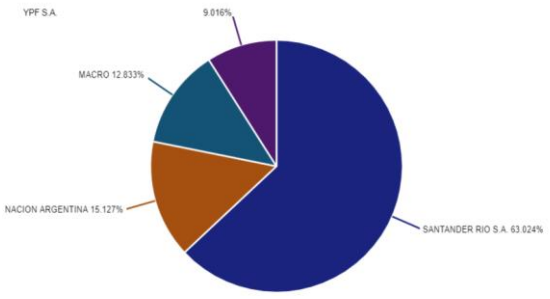
Banco	05/2020	06/2020	07/2020	08/2020	09/2020	10/2020	11/2020	12/2020
PROVINCIA DE BUENOS AIRES								
NACION ARGENTINA								
SUPERVIELLE								
YPF S.A.	7 279	6 859	6 979	8 464	7 943	9 370	9 425	18 663
SANTANDER RIO S.A.	19 324		24 847	35 781	33 510	33 756	31 966	41 345
MACRO	2 912	2 270	1 830	1 383	1 048	3 670	4 115	4 227
TOTAL PERIODO	**29 515**	**9 129**	**33 656**	**45 628**	**42 501**	**46 796**	**45 506**	**64 235**

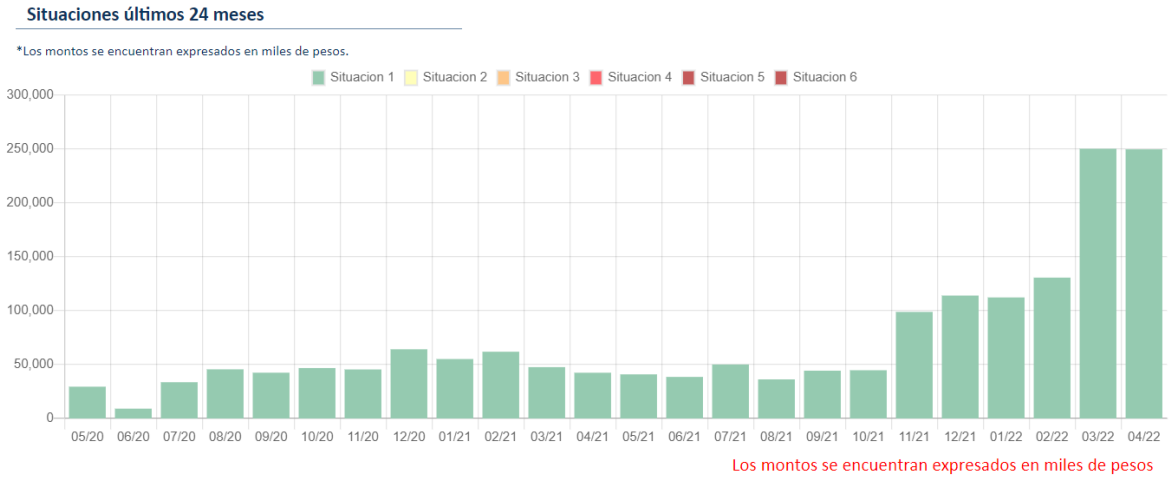
Banco	01/2021	02/2021	03/2021	04/2021	05/2021	06/2021	07/2021	08/2021
PROVINCIA DE BUENOS AIRES								
NACION ARGENTINA								
SUPERVIELLE				2		1		
YPF S.A.	11 467	22 657	11 601	10 911	11 569	13 269	28 158	16 651
SANTANDER RIO S.A.	39 268	35 470	31 725	27 608	25 875	22 271	19 449	17 119
MACRO	4 438	3 837	4 322	3 939	3 514	3 052	2 532	2 521
TOTAL PERIODO	**55 173**	**61 964**	**47 648**	**42 460**	**40 958**	**38 593**	**50 139**	**36 291**

Banco	09/2021	10/2021	11/2021	12/2021	01/2022	02/2022	03/2022	04/2022
PROVINCIA DE BUENOS AIRES							1	
NACION ARGENTINA				18 544	18 560	19 042	37 300	37 794
SUPERVIELLE	3	7		16				
YPF S.A.	13 740	15 263	16 936	17 789	18 725	17 374	20 956	22 525
SANTANDER RIO S.A.	15 923	14 617	47 251	44 074	41 912	61 363	160 126	157 464
MACRO	14 711	14 904	34 730	33 668	33 157	32 977	31 959	32 064
TOTAL PERIODO	**44 377**	**44 791**	**98 917**	**114 091**	**112 354**	**130 756**	**250 342**	**249 847**

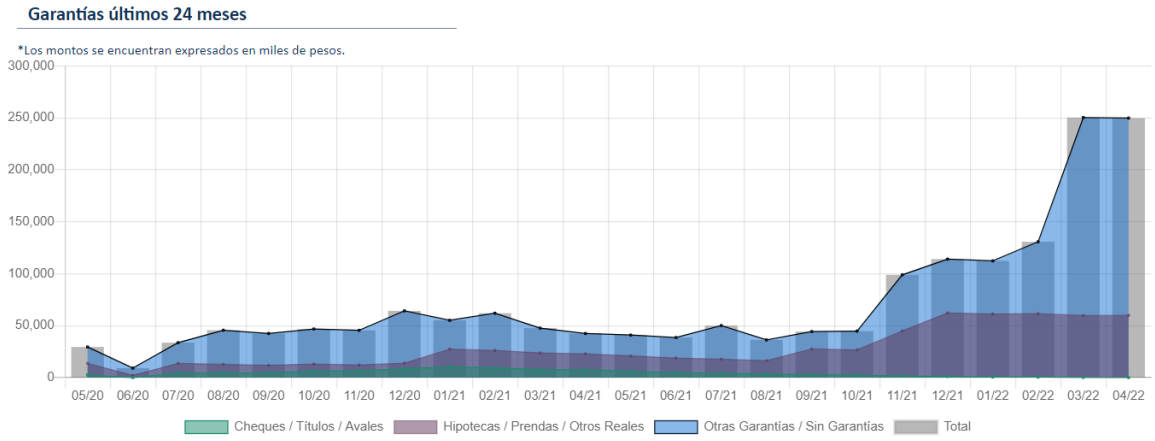
Importes expresados en Miles de Pesos

1 Situación Normal (atraso hasta 30 días)
2 Con Riesgo Potencial (atraso de 31 a 90 días)
3 Con Problemas (atraso de 91 a 180 días)
4 Con Alto Riesgo de Insolvencia (atraso de 181 a 365 días)
5 Irrecuperable (atraso de más de 365 días)
6 Irrecuperable por Disposición Técnica (Morosos de ex-entidades financieras, con atraso de más de 180 días)
B.C.R.A. no informa





Los montos se encuentran expresados en miles de pesos



5.3 NIVEL DE ENDEUDAMIENTO INFORMADO

No se detectó información.

6- Situación Judicial Comercial

6.1 CARÁTULAS DE JUICIOS COMERCIALES COMO DEMANDADO (*)

Tipo	Fecha	Radicación	Juzgado	Localidad	Actor	Observaciones
APREMIO	07/05/2018	CIVIL Y COMERCIAL	1	BUENOS AIRES - Necochea	MUNICIPALIDAD DE NECOCHEA	-

6.2 CARÁTULAS DE JUICIOS COMERCIALES COMO DEMANDANTE (*)

No se detectó información.

6.3 FISCALES Y PREVISIONALES

6.3.1 Detalle de Inscripciones Fiscales

Código	Nombre	Estado	Fecha Inscripción
10	GANANCIAS SOCIEDADES	ACTIVO	2000-01
25	GANANCIA MINIMA PRESUNTA	ACTIVO	1999-11
30	IVA	ACTIVO	1993-11
103	REGIMENES DE INFORMACIÓN	ACTIVO	2007-01
186	ACTIVOS SOCIEDADES L.23905	BAJA DEFINITIVA	1993-11
211	BP-ACCIONES O PARTICIPACIONES	ACTIVO	2003-05
301	EMPLEADOR-APORTES SEG. SOCIAL	ACTIVO	1994-07
5900	IIBB CONVENIO MULTILATERAL	ACTIVO	1999-01

Contribuyente no amparado en los beneficios promocionales INDUSTRIALES establecidos por Ley 22021 y sus modificatorias 22702 y 22973, a la fecha de emisión de la presente constancia.
Esta constancia no da cuenta de la inscripción en el Impuesto sobre los Bienes Personales ni del Impuesto Exteriorización - Ley 26476, la cual de corresponder deberá solicitarse en la Dependencia donde se encuentra inscripta la referida.

6.3.2 Informe Estado de Deudas por Provincia

Informe Estado de Deuda Agencia de Recaudación de la Pcia. De Bs. As.

Contribuyente	
Identificación:	Contribuyente con Deuda
Situación actual:	**Categoría 3**

Referencias de categorías	
Categoría 0	Contribuyente sin deuda.
Categoría 1	Desde $501 hasta $4.500
Categoría 2	Desde $4.501 hasta $10.000
Categoría 3	**Mayor a $10.000**
Categoría 4	CONTRIBUYENTE EN INSTANCIA JUDICIAL

La información expuesta es la registrada al **16/03/2017**en las bases de datos de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, siendo la resultante de la sumatoria de las deudas asociadas al Impuesto Inmobiliario, a los Automotores, a las Embarcaciones Deportivas y a los Ingresos Brutos, respecto de la CUIT consultada.
Para el cálculo de la deuda expuesta, se considera aquella con antigüedad mayor a los sesenta días. No se consideran aquellos sujetos que posean un único Inmueble Urbano Edificado con Valuación Fiscal menor a $50.000, quienes posean una deuda global menor a $500 o quienes posean un automotor de modelo inferior al año 2000. Para el caso del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, sólo se consideran aquellos casos con Títulos Ejecutivos iniciados y aquellos con planes de pago caducos. En la categoría 4 se encuentran los contribuyentes con deudas en proceso de ejecución judicial como así también los planes de regularización de deuda judicial siempre que el mismo se encuentre caduco.

Agente de Recaudación	
Identificación:	CUIT INEXISTENTE COMO AGENTE DE RECAUDACION.

Informe Estado de Deuda Dirección General de Rentas de Pcia. Córdoba

Razón Social	Tax ID	Ingresos Brutos	Fecha de consulta	Situación Fiscal
COPPARONI SOCIEDAD ANONIMA	30676351481	9135051122	08/07/2022	IRREGULAR

6.3.3 Embargos

No se detectó información.

6.3.4 Otra información Fiscal o Previsional de Interés

Período	Pres. DDJJ	Aporte Seg. Soc.	Aporte Obra Soc.	Contr. Patronal
06-2021	SI	PAGO	PAGO	PAGO
07-2021	SI	PAGO	PAGO	PAGO
08-2021	SI	PAGO	PAGO	PAGO
09-2021	SI	PAGO	PAGO	PAGO
10-2021	SI	PAGO	PAGO	PAGO
11-2021	SI	PAGO	PAGO	PAGO
12-2021	SI	PAGO	PAGO	PAGO
01-2022	SI	PAGO	PAGO	PAGO
02-2022	SI	PAGO	PAGO	PAGO
03-2022	SI	PAGO	PAGO	PAGO
04-2022	SI	PAGO	PAGO	PAGO
05-2022	SI	PAGO	PAGO	PAGO

COPPARONI SOCIEDAD ANONIMA, CUIT 30676351481, no presenta sanciones laborales publicadas en el listado REPSAL vigente al 08/07/2022.



REPSAL

Registro público de empleadores con sanciones laborales
Ley 26.940

Se deja constancia que a la fecha de emisión, COPPARONI SOCIEDAD ANONIMA CUIT 30676351481 no registra sanciones en el REPSAL, conforme al Art. 2 de la Ley 26.940

Fecha de emisión: 08/07/2022 (válido únicamente por el día de emisión)

Sello Electrónico: 1418f35e-9b66-41c7-81c3-36c30f03290c

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social Argentina · AFIP Administración Federal · CFT Consejo Federal del Trabajo República Argentina · RENATRE Registro Nacional de Trabajadores Rurales y Empleadores · SRT Superintendencia de Riesgos del Trabajo

6.3.5 Deuda exigible en Aportes y Contribuciones de Seguridad Social

COPPARONI S.A., CUIT 30676351481, no presenta deuda exigible de Aportes y Contribuciones a la Seguridad Social según información de AFIP a 01/12/2021.

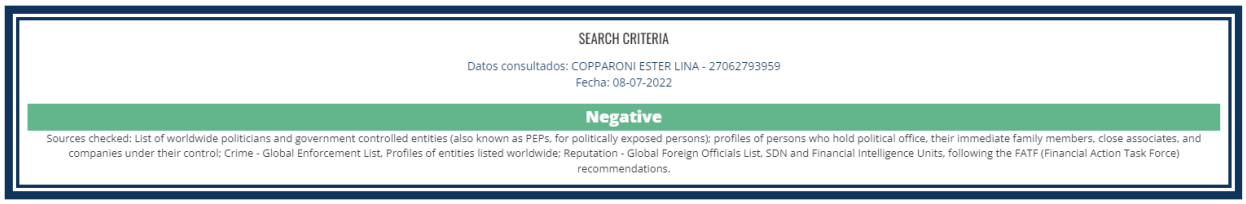
7- INTEGRIDAD

7.1 INTEGRIDAD









7.2 INFORMACIÓN DE PRENSA NEGATIVA

No se detectó información de prensa negativa.

8- Estados Contables

8.1 DATOS CONTABLES

No se detectó información.